

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-may-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº:	<u>1143</u>
Proceso:	Declarativo Reivindicatorio
Demandante:	Mario Mesa Pineda
Demandado:	Maria Dolly Ospina Osorio
Radicación:	76-520-40-03-005-2022-00035-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del asunto de la referencia, se allegó al correo institucional el **04/02/2022** escrito de la apoderada judicial del extremo demandante, quien dice aportar la notificación para la demandada y aporta la siguiente guía de la empresa Servientrega.

Revisada la misma se establece que no se aporta la comunicación para la diligencia de notificación personal de conformidad con el art. 291 del C.G.P., donde se señalan los datos que describen el proceso. En la guía aportada no se indica si la demanda reside o no en la dirección citada, es decir no cumple las disposiciones del artículo 291 del C.G.P.

[illegible]

El día **11/03/2022** aporta la siguiente guía de la empresa Servientrega que dice: “adjunto notificación del proceso...”.

En esta guía se establece que el demandado si reside, dicha entrega se realizó el día 5-marzo-2022, pero tampoco se aporta la citación para notificación como lo indica el artículo 291 del C.G.P.

Recordemos que el numeral 3º del Artículo citado dice:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando

la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente”.

		Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL			
NIT 860512330-3		1735147			
Información Envío					
No. de Guía Envío 914856888		Fecha de Envío		4 3 2022	
Remitente		Destinatario		VALLE	
Nombre ISABEL CRISTINA ALVAREZ CALLE 25 # 35 35 OLIMPICO		Nombre MARIA DOLLY OSPINA OSCORIO CARRERA 25 # 39 73			
Dirección CALLE 25 # 35 35 OLIMPICO		Dirección CARRERA 25 # 39 73		Teléfono 3154761629	
Destinatario		Destinatario		VALLE	
Nombre MARIA DOLLY OSPINA OSCORIO CARRERA 25 # 39 73		Nombre MARIA DOLLY OSPINA OSCORIO CARRERA 25 # 39 73			
Dirección CARRERA 25 # 39 73		Dirección CARRERA 25 # 39 73		Teléfono 3165322395	
Información de Entrega					
¿Garantización de quién recibe, el destinatario reside o trabaja en la dirección indicada? SI					
Nombre de quien Recibe MARIA DOLLY					
Tipo de Documento CEDULA CIUDADANIA		No Documento 29283237			
Fecha de Entrega Envío		Día 5 Mes 3 Año 2022		Hora de Entrega HH 12 MM 42	
Información del Documento movilizado					
Nombre Persona / Entidad 0		No. Referencia Documento 76520400300520220003500			
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:		COMUNICADO JUDICIAL		De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2º Numeral 3º del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C) Artículo 626 Ley 1564 de 2012.	
Anexos(2)		Demanda			
Información de seguimiento interno					
Nombre Lider INGRID GIRALDO JARAMILLO		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia	
Firma: INGRID GIRALDO JARAMILLO		Firma: ELORIA AMPARO CARABALI MORENO			
Mensaje: 2 de 2		Mensaje: 2 de 2		2141065150	
Mensaje: 2 de 2		Mensaje: 2 de 2		Logística de Reversa	
Mensaje: 2 de 2		Mensaje: 2 de 2		Entrega de este documento.	

BO-1CCM-CMI-F-1

Y en correo de fecha **24/05/2022** solicita impulso al proceso.

Teniendo en cuenta que las comunicaciones aportadas no cumplen las disposiciones establecidas en el artículo 291 del C.G.P., habrá de requerirse a la profesional del derecho para que se sirva cumplir la respectiva notificación de la demandada de conformidad y con el lleno de los requisitos legales que se encuentran dispuestos en los artículos 291 y 292 del estatuto en mientes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación a la demandada, con el lleno de todos los requisitos legales, que exigen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7372593f5d461ee4186b35b5546011c0953e7dbc8bb893424497dd37eaa74b05**

Documento generado en 26/05/2022 03:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>